

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO
REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL**

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Fracción II, del Artículo 13, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Este reglamento establece las bases para la prestación del servicio social por parte de los alumnos de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, en apego a lo dispuesto por los artículos 7°, 52°, 53° y 55° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones.

Artículo 2°.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

Universidad.-La Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado;

Dirección.-La Dirección de Vinculación;

Ley.-La Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones;

Servicio.- El servicio social;

Prestador.-El alumno de alguna de las carreras de la Universidad, que esté realizando su servicio;

Estadía Profesional.- Período en el cual el alumno durante el último cuatrimestre permanecerá en una empresa pública o privada, donde desarrollará un proyecto que se traduzca en una aportación a la misma.

Artículo 3°.- El Servicio es de carácter obligatorio y consiste en la actividad temporal que ejecuta el prestador, tendiente a la aplicación de los conocimientos que haya obtenido y que impliquen el ejercicio profesional en beneficio de la sociedad.

Artículo 4°.- El Servicio en la Universidad tiene los siguientes propósitos:

- I. Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura;
- II. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del prestador; y
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de servicio, de solidaridad y reciprocidad hacia la sociedad a la que pertenece.

**CAPÍTULO II
DEL SERVICIO**



Reglamento del Servicio Social

Artículo 5°.- De conformidad con los artículos 7°, 52°, 53°, y 55°, de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, los estudiantes de la Universidad deberán prestar su Servicio como requisito previo para la obtención del título profesional de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura.

Artículo 6°.- La duración del Servicio será de un mínimo de cuatrocientas ochenta horas, y se podrá iniciar a partir del tercer cuatrimestre, para Técnico Superior Universitario y del octavo para el nivel de Licenciatura, debiendo cumplir con las características específicas del programa al que está adscrito el prestador.

Artículo 7°.- Se podrá cumplir con la prestación del Servicio en períodos continuos, o bien en períodos discontinuos, durante vacaciones o fines de semana.

Artículo 8°.- Se considera a la Estadía Profesional como equivalente al Servicio.

Artículo 9°.- La Dirección General de Profesiones considera que durante la realización de la Estadía Profesional para la obtención del título del Técnico Superior Universitario o de Licenciatura, los estudiantes demuestran que cuentan con los conocimientos, competencias y valores éticos necesarios para el desarrollo de su profesión y que el proyecto realizado contribuye al desarrollo social de la región de influencia de la Universidad, se considerará como equivalente al Servicio.

Artículo 10.- La prestación del Servicio no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, por ser éste en beneficio de la sociedad.

**CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE VINCULACIÓN**

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
- II. Coordinar la realización del Servicio de los alumnos;
- III. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia del Servicio, con los sectores público, social y privado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del prestador;
- V. Promover la realización de los programas del Servicio;
- VI. Autorizar la prestación del Servicio, en carrera diferente del prestador, cuando se justifique plenamente;
- VII. Representar a la Universidad ante la Dirección de Vinculación Estatal e instancias relativas al Servicio;
- VIII. Extender de manera conjunta con el Departamento de Servicios Escolares constancia de acreditación de la prestación del Servicio; y
- IX. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad, o que no se encuentren atribuidas a ninguna otra área del Servicio.



CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Artículo 12.- El prestador tendrá los siguientes derechos:

- I. Obtener información de los programas de Servicio en los que se inscriba y, en su caso, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño del Servicio; y
- II. Realizar actividades preferentemente acordes con su preparación profesional durante la prestación del Servicio.

Artículo 13.- El prestador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual esté adscrito;
- II. Cuidar la imagen de la Universidad, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo, durante la prestación de su Servicio;
- III. Elaborar dos informes por escrito de las actividades desarrolladas durante el servicio, uno a la mitad del mismo y el otro al finalizar; y
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 14.- El incumplimiento o violación de las normas establecidas en el presente Reglamento dará lugar a sanciones que podrán ir desde la amonestación, la anulación del programa, y hasta baja definitiva de la Universidad.

Artículo 15.- Las medidas disciplinarias referidas en el artículo anterior, serán aplicadas por el titular de la Dirección de Vinculación y el Subdirector de la carrera que corresponda al alumno.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad se hayan emitido y se opongan al presente reglamento.

TERCERO: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Honor y Justicia.

CONSEJO DIRECTIVO





Lic. Vicente Pacheco Castañeda

Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora



Lic. Christian Gilberto Lardín Apodaca

Dirección General de Evaluación y Seguimiento al Gasto Público de la SH



Lic. Zarina Valencia Rosas

Coordinadora Regional Noroeste de la Secretaría de Economía del Estado de Sonora



Lic. Esteban Romero Ramirez

Subdirector de Programas de Financiamiento de la CGUT



Lic. Issac Ríos Albarrán

Subdirector de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Sonora



Lic. Joel Aguirre Yescas

Presidente Municipal de San Luis Rio Colorado

C.P. Antonio Carbajal Aguirre

Representante de Sector Productivo

Lic. Benito Basilio Covarrubias

Representante de Sector Productivo



C. Juan Miguel Lardín Salle

Representante de Sector Social



Lic. Rosa Yadira Tiznado García

Jefe de Departamento de la Contraloría General del Estado



Ing. Carlos Enrique Ramírez Escamilla

Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado